

Número de expediente	D-17303
Magistrado Ponente	Natalia Ángel Cabo
Fecha	18 de febrero de 2026
Tema	Arbitraje para procesos ejecutivos
Norma demandada	<p style="text-align: center;"><b>LEY 2540 DE 2025</b>  <b>AGOSTO 27</b></p> <p style="text-align: center;"><i>Por medio de la cual se introduce la modalidad de arbitraje para procesos ejecutivos, con el objetivo de contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El Congreso de Colombia,</i></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b>  <b>TÍTULO I</b>  <b>GENERALIDADES DEL PROCESO ARBITRAL EJECUTIVO</b></p> <p><b>Artículo 1°. Objeto.</b> <i>La presente ley tiene como objeto implementar el mecanismo jurídico de arbitraje, en el trámite de los procesos ejecutivos a través de la formulación de lineamientos para su adecuación, operación, funcionamiento y contribuir a la descongestión del sistema judicial.</i></p> <p><i>En especial se impugnan, por formar bloque normativo inseparable, los artículos 1, 2,3, 4, 5 (y todos sus párrafos), 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 23, 28, 31, 32, 33, 34 y 35 de la citada ley, toda vez que <u>regulan el pacto arbitral ejecutivo, la designación de árbitros ejecutores y de medidas cautelares, la práctica de embargos y secuestros por particulares, los remates y la ejecución forzosa de laudos arbitrales, así como las reglas de costos y honorarios que hacen viable la figura.</u></i></p>

## I. Cargos del accionante

El demandante alega que la Ley 2540 de 2025 va en contra de la carta política al transferir a árbitros privados facultades de coacción estatal, tales como el decreto y práctica de medidas cautelares de embargo, secuestro y la orden de remates. Según la jurisprudencia constitucional (Sentencia C-1140/00), estas funciones son expresiones del poder coactivo del Estado y no pueden ser delegadas a particulares ni por ley, ni por pacto ni siquiera bajo el pretexto de la descongestión judicial. Asimismo, sostiene que la ley pretende validar pactos arbitrales en contratos

financieros con consumidores mediante fórmulas de "aceptación independiente", ignorando que en la contratación bancaria existe una situación de debilidad manifiesta que hace ilusoria la libertad de voluntad del deudor.

En criterio de la actora, y con fundamento en la Sentencia C-210 de 2021, la descongestión judicial no puede ser un pretexto para privatizar la justicia, pues el acceso a ella debe ser efectivo y real, no meramente formal. Sostiene que la imposición de costos y honorarios arbitrales constituye una barrera económica que excluye de facto a los ciudadanos de menores recursos, vulnerando la igualdad material y desnaturalizando la función pública del acceso a la justicia. Por ello, solicita la inexecutable de la norma por vulnerar el Preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 29, 116, 228 y 229 de la Constitución Política, así como el bloque de constitucionalidad integrado por el artículo 14 del PIDCP, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia de la Judicatura.

## **II. Actuación**

El 11 de marzo de 2026, en sala plena de la fecha se dispuso acumular el presente proceso al radicado D0017277, repartido al despacho de la magistrada Natalia Ángel Cabo.

La demanda fue inadmitida mediante Auto del 27 de marzo de 2026, notificado mediante Estado No. 049 del 7 de abril de 2026.

## **III. Corrección**

Pendiente.